MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL MINISTERIO DE DEFENSA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON EL CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA.

Madrid, a 15 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, Don Francisco Martínez Vázquez, Secretario de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, en nombre y representación del Ministerio del Interior, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte Doña Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 36/2012, de 5 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de Colaboración.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.
Que el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa, en adelante CEMILVET, integrado en la Subsecretaría de Defensa, bajo la dependencia orgánica de la Inspección General de Sanidad de la Defensa en virtud de la Instrucción n° 56/2008, de 30 de mayo, de la Subsecretaria de Defensa (BOD n° 111) modificada por la Instrucción 27/2009, de 12 de mayo (BOD nº 97), se constituye como un elemento de veterinaria preventiva militar, con las misiones, entre otras, de prevenir, informar y controlar los riesgos derivados de los animales y la asistencia veterinaria a los animales de interés militar. Por ello asume las funciones de apoyo veterinario en los asuntos relacionados con:

- Asistencia veterinaria especializada a los animales de interés militar.
- Centro de Referencia para el control de las enfermedades de los animales.
- Control de zoonosis.
- Formar los equipos cinológicos necesarios para atender las misiones encomendadas e inspección y apoyo de los equipos cinológicos adscritos al Ministerio de Defensa.
- Adquisición, adiestramiento, instrucción, registro y control de los perros en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Segundo.
Que durante años ha existido un perfecto entendimiento y mutua colaboración entre el CEMILVET (Ministerio de Defensa) y el Cuerpo Nacional de Policía (Ministerio del Interior), colaboración de la que ambas partes manifiestan su satisfacción y que ambos organismos están interesados en estrechar y ampliar en los diferentes aspectos que contempla la asistencia veterinaria especializada, para, de esta manera, contribuir a la mejora de la salud de los caballos y perros, el adiestramiento e instrucción de los equipos cinológicos y, así mismo, facilitar el intercambio de conocimientos en las técnicas de adiestramiento canino y la medicina veterinaria pericial.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Acuerdo.
Es objeto del presente Acuerdo el establecimiento de un marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, a través del CEMILVET, y el Ministerio del Interior, a través del Cuerpo Nacional de Policía, en las siguientes materias:

- Colaboración científico-técnica en el ámbito de la salud animal, en aquellas especies consideradas de interés militar y policial.
- Colaboración científico-técnica en el ámbito de la medicina veterinaria legal y pericial.
- Colaboración en el adiestramiento canino e instrucción de los Guías de perros, en sus distintas especialidades.

Segunda.- Aportación del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.
El personal del CEMILVET participará en las actividades indicadas en la cláusula primera de este Acuerdo, todo ello sin perjuicio de las tareas, servicios y horarios que tenga adjudicados por razón de destino.

El personal del CEMILVET participará en cuantas actividades de índole clínico quirúrgica y facultativa se requieran, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

El CEMILVET facilitará el acceso de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía a sus instalaciones así como su uso, cuando proceda. El mencionado acceso se realizará en las condiciones que marca la normativa vigente y sin perjuicio del cumplimiento obligado de los protocolos de seguridad.

La participación del personal del CEMILVET en las diferentes actividades objeto de este Acuerdo en ningún caso dará lugar a relación laboral ni de otra índole con el Ministerio del Interior.

Tercera.- Aportación del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior se compromete a poner un interlocutor a disposición del CEMILVET, con la suficiente autoridad para coordinar la prestación de los apoyos proporcionados por éste, en el campo de la asistencia veterinaria especializada.

Durante la estancia en el CEMILVET del animal propiedad del Cuerpo Nacional de Policía – perro o caballo –, tanto para adiestramiento como para actuación clínica o quirúrgica, éste estará acompañado por personal de su unidad, siendo además este Cuerpo el encargado de su traslado.

El Cuerpo Nacional de Policía, por su parte, se compromete a poner a disposición del CEMILVET un interlocutor responsable de los miembros de dicho Cuerpo que soliciten participar como alumnos en los cursos de formación impartidos en el CEMILVET, dentro del ámbito de colaboración establecido en la cláusula primera del presente Acuerdo. Dicho interlocutor será preferentemente un Mando del Cuerpo con amplia experiencia en el cuidado y adiestramiento de perros y/o caballos, dependiendo del contenido a tratar en cada actividad formativa.

Asimismo, el Cuerpo Nacional de Policía facilitará el acceso del personal del CEMILVET a cursos internos de formación y/o especialización que puedan ser de interés para el mismo, o estancias que sean de interés para su formación científico-técnica, relacionados con la cláusula primera de este Acuerdo.

Cuarta.- Financiación.

El Ministerio del Interior asumirá el coste del material médico y quirúrgico necesario para realizar las actividades ordinarias y extraordinarias objeto de este Acuerdo, que se estima en 80.000€, de los cuales 20.000,00€ corresponden a este ejercicio, esto es, desde la fecha de la firma del Acuerdo, hasta el 31 de diciembre del año de la firma del Acuerdo, subordinando las anualidades siguientes a la existencia de crédito adecuado y suficiente. La compensación se haría mediante una transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria de este Ministerio 16.03.132A.221.06 a la aplicación presupuestaria del Ministerio de Defensa 14.01.312A.1.221.06.

La ejecución del presente Acuerdo no podrá ocasionar gastos con cargo al presupuesto ordinario del Ministerio de Defensa.

Quinta.- Medidas de control y seguimiento.

Se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Dirección General de la Policía, designados por el Ministerio de Interior, y dos representantes del CEMILVET, designados por el Ministerio de Defensa.

La Comisión se constituirá en el plazo de un mes de la entrada en vigor de este Acuerdo y en su primera reunión se elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. La presidencia de la comisión se ostentará de manera alternativa entre ambas partes.

Corresponderá a la Comisión la supervisión y coordinación del presente Acuerdo, así como la resolución de las dudas que puedan suscitarse en su interpretación y ejecución.

A lo largo de su ejecución se reunirá al menos una vez al año y siempre que, a solicitud de una de las partes, se considere oportuno o necesario. No obstante, podrá actuar bien mediante reuniones presenciales, levantándose las correspondientes actas, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, disponiendo el presidente del voto de calidad para dirimir situaciones de empate.

Así mismo, corresponderá a la Comisión analizar y valorar, anualmente, el importe de las prestaciones realizadas, según la orden de precios públicos vigente, de forma que si este importe excede de la estimación anual, la cantidad excedida se añada a la estimación del año siguiente y, del mismo modo, si el importe de lo actuado es inferior a la estimación, disminuir, en esta cuantía, el importe de la estimación anual del siguiente ejercicio.

En el último ejercicio de vigencia del Acuerdo, se regularizarían estos importes en más o en menos, abonando una u otra parte el importe resultante, al comienzo del siguiente ejercicio.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a los preceptos contenidos en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Legislación aplicable.

Este Acuerdo tiene naturaleza administrativa y le son aplicables los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Acuerdo está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas concordantes, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicho texto legal. No obstante lo anterior, según lo estipulado en el artículo 4.2 de esta disposición, se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En materia presupuestaria, económica y financiera, este Acuerdo se atendrá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Orden DEF/2277/2014, de 28 de noviembre, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios y actividades de naturaleza sanitaria en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Igualmente, en el ámbito del Ministerio de Defensa, habrá de ajustarse a lo establecido en la Orden DEF/169/2003, de 11 de diciembre, que regula el procedimiento de celebración de los Convenios de Colaboración.

Las controversias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 8.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se resolverán con arreglo a lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado.

Séptima.- Vigencia.
El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de la firma del mismo y tendrá una vigencia de cuatro años, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de los años sucesivos.

Octava.- Modificación.
El presente Acuerdo de colaboración podrá ser modificado, siempre que la modificación no afecte a aspectos esenciales del mismo, por mutuo acuerdo de las partes mediante la formalización de la correspondiente adenda, que deberá ser suscrita con anterioridad a la fecha prevista de finalización.

Novena.- Causas de resolución.
Serán causas de resolución del presente Acuerdo las siguientes:

- La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El acuerdo motivado de una de las partes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que la resolución será efectiva.
- El incumplimiento grave de sus compromisos por una de las partes.
- Las necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.

La resolución no eximirá a las partes de concluir las actuaciones en ejecución al tiempo de producirse aquélla.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

[redacted]

Francisco Martínez Vázquez

LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA

[redacted]

Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña